

# **LA INFLUENCIA DE LA INTOLERANCIA Y LA DISCRIMINACION POR MOTIVOS RELIGIOSOS EN LA PAZ SOCIAL**

**FRANCISCO MORALES UTRABO**

Teniente Coronel de la Guardia Civil  
Licenciado en Derecho

## **VIGENCIA DE LA DISCRIMINACION POR MOTIVOS RELIGIOSOS O DE CONVICCIONES**

Existen pruebas abundantes de que la intolerancia y la discriminación fundada en la religión subsisten en el mundo contemporáneo y, de hecho, en algunas zonas los prejuicios y el fanatismo han dado paso abiertamente al odio, la persecución y la represión.

La historia está llena de episodios que tuvieron su origen, por lo menos en parte, en la intolerancia religiosa entre las naciones: Las cruzadas (contra los judíos, los cristianos ortodoxos y los musulmanes) desde el siglo X hasta el siglo XV; las guerras de religión del siglo XVI, la guerra de los treinta años en el siglo XVII, las guerras entre el Islam y la cristiandad, del siglo VIII hasta el siglo XIX, etc.

En muchos casos las potencias coloniales utilizaron la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión como arma en su lucha por dominar y conquistar a los pueblos de vastos territorios de Asia, Africa y otras partes del mundo. Al limitar o negar su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, al tratarlos de "paganos" e "infielos" e imponer la conversión por la fuerza, las autoridades coloniales no sólo enseñaron, sino que difundieron la intolerancia.

No es de extrañar que algunos de los dirigentes de países de reciente independencia sean intolerantes en cuestiones de religión, y aunque no caben excusas para sus actos, puede calificárseles de paradoja histórica.

Desgraciadamente, todavía no estamos libres de esta destrucción humana de ámbito inter-

nacional ocasionada por la intolerancia religiosa. Todavía miles de millones de personas, 2.200 millones según los cálculos (1), tan sólo disfrutan de una libertad limitada de pensamiento, conciencia y religión.

El Papa Juan Pablo II, refleja este problema en los siguientes términos (2):

“En las persecuciones de los primeros siglos, las penas usuales eran la muerte, la deportación y el exilio.

Hoy, además de la prisión, los campos de concentración, los campos de trabajos forzados y la expulsión del propio país, hay otros castigos menos conocidos, aunque más sutiles: no es la muerte violenta, sino una especie de muerte civil; no sólo es aislamientos en prisiones o en campos, sino discriminación social o restricción permanente de la libertad personal.

Hay en la actualidad centenares de miles de testigos que dan fe, con cierta frecuencia ignorados u olvidados por una opinión pública que dirige su atención a otras cosas.

Entre ellos se encuentran hombres y mujeres, trabajadores manuales e intelectuales que, simplemente por profesar su fe, corren peligro de verse privados de oportunidades interesantes para su carrera o sus estudios.

A estos casos se puede añadir la grave y lamentable situación de los presos, los internados y los exiliados, no sólo entre los católicos y otros cristianos, sino también entre los que profesan otras creencias. Su conflictiva situación es como un himno que se eleva continuamente hacia Dios desde el santuario de su conciencia, como una ofrenda espiritual ciertamente grata a Dios.”

Estas palabras ponen de manifiesto, de manera evidente, la increíble pervivencia, en un mundo de adelantos científicos y sociales, del fenómeno de la discriminación religiosa que afecta gravemente a nuestra sociedad.

De manera autónoma, o formando parte importante de un conjunto de causas políticas, étnicas y raciales, el componente religioso es el aglutinante y signo de identidad de multitud de conflictos que en la actualidad proliferan en el mundo, donde la intransigencia, el odio y el enañamiento entre hermanos pone de manifiesto la gravedad del problema.

A modo de ejemplo analizaremos, someramente, algunos de estos focos de tensión donde

su componente religioso juega un papel esencial.

## LA ESPECIAL INCIDENCIA DEL ISLAMISMO EN LOS CONFLICTOS RELIGIOSOS

El Islam es una religión, pero el islamismo es una ideología, de forma que puede afirmarse que (3): “El Islam no es una religión en el sentido que nosotros la entendemos, refiriéndonos implícitamente a las diferentes religiones que conocemos en Occidente: las confesiones cristianas y las expresiones modernas del judaísmo; éstas establecen (por otra parte en diferentes grados) una distinción entre la religión y la política, la conciencia individual y las obligaciones cívicas. Ellas son, pues, perfectamente compatibles con la laicidad del Estado.

No es el caso de las religiones no occidentales que son todas ellas (también en grados diversos) constituyentes del orden político mismo. Ser miembro de la sociedad en un país islámico, es compartir su religión. Aquel que no comulga con las creencias del grupo y con el aborrecimiento de los adversarios que el grupo designe no puede, pura y simplemente, ser ciudadano.”

Entendido de esta manera, lo religioso y lo político se identifica en el islamismo, de forma que la ley coránica es la ley que rige toda la sociedad, de modo que no cabe en la sociedad integrista musulmana, la libertad de conciencia y el derecho a la diferencia, pues para que exista orden social es ineludible la unanimidad religiosa.

A pesar de ser una religión post-bíblica, el actuar de esta manera consecuente con su conciencia individual, implica una amenaza social y requiere que sea eliminado, pues al no estar con el grupo está contra él.

Jomeini expresó estas ideas al afirmar que la instauración de un orden político laico suponía una amenaza al desarrollo del orden islámico, de forma que se constituye así en un poder ateo, obra de Satán, que debía ser atajado y combatido.

Sólo partiendo de esta visión de la sociedad por parte del Islam, que excede el concepto de religión, podemos comprender la colisión entre lo social, político y espiritual que se aúna en los brotes de extremismo islámico, que tiende a extenderse de manera rápida y violenta, mezclando problemas de desequilibrios y pobreza con el tinte de la “guerra santa”.

Si partimos del brote integrista que nació en el Irán de Jomeini, vemos como su semilla se extiende a países próximos a nuestro entorno e incluso tiene gran influencia en la propia Europa.

La situación de Argelia merece la pena que repasemos algunas de las noticias que la prensa nacional nos presenta recientemente.

Al amparo de la guerra civil que asola Argelia, los islamistas han decidido vengar los sufrimientos causados en otros conflictos fratricidas a sus hermanos de religión, la comunidad musulmana de la República de Bosnia-Herzegovina (4). Doce ciudadanos croatas y bosnios de religión cristiana fueron pasados a cuchillo, en la noche de 14 de diciembre pasado por un comando integrista en la región de Tamezquida, unos sesenta kilómetros al sur de Argel. El método empleado es significativo, pues el degüello es símbolo de sacrificio y muerte ritual en la cultura musulmana.

En otra acción fue asesinado el director de asuntos religiosos del departamento de Constantina, e igualmente ocho policías, dos civiles y ocho enfermeros fueron abatidos en atentados islamistas, mientras las fuerzas de seguridad dieron muerte a once presuntos terroristas radicales y detenían a otros veintidós (5).

Son significativas estas noticias como referencia del odio y la generalización de este problema en la sociedad argelina, que está creando, además, un efecto grave en Francia, pues vía inmigración el problema se incrusta en pleno corazón de París, constituyendo una bomba de retardo, perfectamente trasladable a España y a todos aquellos países ribereños del Mediterráneo donde se produce una afluencia importante de emigrantes musulmanes, planteándose el grave dilema entre acoger a unas personas que buscan unas condiciones de vida mínimamente dignas, impensables en muchos de sus países de procedencia, y el deber de los Estados de evitar la subversión del orden social por grupos de extremistas que al amparo de corrientes migratorias puedan acceder a estos países.

La expansión del islamismo, a caballo de la grave situación económica y los desequilibrios sociales evidentes, se extiende de manera vertiginosa, y así puede afirmarse que campea por sus respetos en Líbano, en cuyo valle de La Bekaa y en el sur se codean extremistas chiíes y suníes, pasdarans iraníes, hizbulás libaneses, hamas palestinos, y otros extremismos y nacionalismos (6).

El difícil proceso de negociación de la paz entre palestinos e israelíes se ve obstaculizado,

entre otros factores, por el islamismo procedente de los países de Oriente medio, donde el islam está en el poder, como sucede con Irán y Sudán, del cual nos ocuparemos posteriormente, que han resucitado la vieja aspiración de establecer un Estado palestino islámico en toda la antigua Palestina, lo cual supondría eliminar el Estado de Israel, y por tanto la eternización de la violencia en la zona. Vemos que el problema religioso, unido a la dificultad de lograr un equilibrio razonable en la instauración de márgenes de autonomía en el interior del Estado, supone una gran dificultad de alcanzar el éxito en las esperanzadoras negociaciones actuales, a lo cual habría que añadir el extremismo de grupos judíos, lo cual constituye un difícil entramado, como se pone de manifiesto en la afirmación de una ciudadana israelí, que expresa (7):

"Hará falta tiempo para que esto se arregle y, cuando eso ocurra, los palestinos se pelearán entre ellos, y nosotros tendremos que encarar las diferencias que separan a los judíos religiosos de los normales. Ahora mismo, yo quiero pasear y comprar durante el sábado. Pero mira lo que ocurre en sábado, que los religiosos bloquean las calles, y si te pones a conducir un coche te apedrean igual que los palestinos". Como se aprecia en el párrafo precedente, en ambos contendientes existe un sustrato religioso radicalizado, de intolerancia hacia otras creencias.

La extensión del islamismo tiene en Sudán una plataforma desde la cual se pretende dinamizar su extensión al continente africano y Oriente Medio. Este proceso se inició en la década de los años setenta por el Frente Nacional Islámico liderado por Hasan el Toroubi, que tiene sus frutos en base a la situación estratégica de Sudán, que comparte frontera con ocho países, entre ellos Egipto, y con la pretensión de instaurar regímenes islámicos en los mismos.

Se convierte Jartun en la capital de la Organización Popular Internacional, que es una auténtica internacional islamista, para elaborar un plan de acción unificado contra el materialismo de Occidente, dictando una especie de manifiesto, que emite afirmaciones tales como "no hay más Dios que Alá, pues cualquiera que sea la fuerza de América y de Occidente, Dios será siempre el más grande", que expresan una visión antioccidental, reafirmada en otro párrafo: "Los musulmanes son la conciencia del mundo y su liberación representa la libertad del mundo. Somos los únicos que rechazamos a Occidente y los únicos que ofrecemos la base de la libertad... no queda más religión en el mundo que nosotros, y es entre nosotros donde subsiste aún la ley

divina para regir la acción del gobernante y la del Estado y regular relaciones entre los individuos; a Dios no le queda nadie en el mundo más que nosotros, frente a la fuerza del materialismo absoluto y tiránico." Como puede apreciarse no hace falta destacar su intolerancia ante otros planteamientos discrepantes en materia de religión o convicciones.

El problema que actualmente vive Bosnia nos hace considerar su historia, cuya característica principal ha consistido en ser "una isla no cristiana entre los cristianos fieles a Roma y los cristianos fieles a Bizancio y logrando entre ellos sobrevivir como nación" (8).

Sucesivamente han sufrido el dominio serbio y bizantino, posteriormente el de Croacia y Hungría, hasta el momento en que Bosnia-Herzegovina fue anexionada por el imperio austro-húngaro. En 1918, por decisión de las potencias vencedoras de la Primera Guerra Mundial quedó agregada al reino de los serbios, eslovenos y croatas, destinados a tomar después el nombre de Yugoslavia.

Como se observa, su historia muestra un complejo entramado político y étnico, al cual hay que añadir la no menos importante componente religiosa, con un porcentaje del 40 por 100 de musulmanes, el 30 por 100 de serbio-ortodoxos y el 20 por 100 de croato-católicos.

La convivencia era posible gracias a un poder aglutinador, y "podía funcionar mientras que existía la federación yugoslava, reunida en torno a un centro fuerte. Desmembrada Yugoslavia, he aquí que Bosnia se lacera nueva e inevitablemente entre sus componentes" (9). Si hasta este momento la guerra no se había extendido de Croacia a los poblados bosnios, donde los campanarios de las iglesias católicas y ortodoxos se elevan al lado de los alminares de las mezquitas, era por ese poder, que una vez desaparecido, llevará al conflicto entre miembros de las distintas religiones.

Los serbios controlan cerca de las tres cuartas partes del territorio bosnio y los croatas casi el resto, organizando repúblicas autónomas en los territorios por ellos controlados, expulsando a la minoría musulmana. "Estas expulsiones han empujado a Turquía y a todo el mundo islámico a implicarse crecientemente en el conflicto" (10). Recordemos además los atentados contra ciudadanos bosnios en Argelia, lo cual confirma esta evidente instrumentalización de las confesiones en los intereses políticos.

La evolución de la situación en la antigua Unión Soviética, aun con sus peculiaridades, presenta una cierta semejanza con el problema yugoslavo, produciéndose un éxodo de rusos

y otras minorías de los puntos de mayor conflicto de la actual Comunidad de Estados Independientes. La influencia islámica en las antiguas repúblicas soviéticas, como consecuencia de la revolución jomeinista, ha sido menor de lo que se presumía en Uzbekistán, Kirguizistán y Turkmenistán, y sólo tuvo una gran influencia en Tayikistán, donde existe una gran relación histórica con Irán, y donde se instauró un gobierno islámico, que posteriormente hubo de huir a Afganistán desde donde realiza una guerra de guerrillas.

Existen otros conflictos donde el componente religioso es determinante, y no sólo en relación con el islamismo, como puede observarse en el contencioso irlandés, cuyas raíces se remontan al año 1169, cuando los normandos invadieron Irlanda, con los intentos pacificadores de Enrique VIII, mediante la concesión de títulos y el posterior otorgamiento de tierras efectuado por Isabel I a los protestantes escoceses (11).

La unificación de Irlanda es una aspiración de los católicos, que es capitalizada por el IRA, mientras que la mayoría protestante, cuyo brazo paramilitar ha originado este año el mayor número de víctimas, defiende la división actual y la integración en el Reino Unido, lo que les proporciona una serie de privilegios. Este conflicto, que ha causado ya más de 3.000 víctimas, vemos que tiene una honda connotación religiosa, y actualmente se vislumbra un difícil pero esperanzador, principio de solución.

Podríamos seguir enumerando conflictos donde la intolerancia religiosa ejerce un papel fundamental en sus orígenes y desarrollo, pero no es pretensión de este trabajo el describir áreas de conflictividad sino el citar, a modo de ejemplo, la actualidad del grave problema de la discriminación religiosa.

## **LAS COMPONENTES DEL PROBLEMA DE LA DISCRIMINACION Y LA INTOLERANCIA RELIGIOSA**

El reconocimiento de la libertad de conciencia y religión, logro del avance social, está recogido normativamente entre los derechos inherentes a todo ser humano en el ordenamiento internacional.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 18 expresa que "toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambio de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar

su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 18 se refiere a estos derechos en idénticos términos, añadiendo: “Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección”. Se establece la posibilidad de establecer unas limitaciones, siempre que sean “prescritas por la ley”.

La Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, refleja en su artículo 1 que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección...”

Se observa que no es problema de regulación legal, sino de efectiva observancia en los distintos países, por lo cual Naciones Unidas ha prestado una especial atención al análisis y evolución de la situación y las causas que lo originan.

Es indudable que la Carta de las Naciones Unidas se fundamenta “en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos...” y que ha existido una gran identificación con estos problemas, puesto que “la negación de los derechos humanos y libertades fundamentales (y entre ellos está la libertad religiosa y de convicciones), no es sólo una tragedia individual y personal, sino que además crea condiciones de intranquilidad social y política, al lanzar semillas de violencia y de conflictos entre las sociedades y las naciones y en el seno de cada una de ellas” (12).

“Las fuentes de los conflictos y las guerras son hondas y multifacéticas. Para llegar a ellas deberemos hacer todo lo que esté a nuestro alcance por consolidar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.” (13) Así se expresaba Boutros-Ghali para destacar esta importancia de los derechos humanos en aras de alcanzar “los grandes objetivos de la Carta: Unas Naciones Unidas capaces de mantener la paz y la seguridad internacionales; de hacer respetar la justicia y los derechos humanos...”

La subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las minorías, encargó a una relatora especial un “estudio amplio y minucioso sobre las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y de la discriminación fundadas en la religión o las convic-

ciones” (14), algunas de cuyas conclusiones comentaremos posteriormente.

La intolerancia fundada en la religión o las convicciones presenta dos aspectos separados: en primer lugar, una actitud mental desfavorable hacia las personas o grupos de personas y, en segundo lugar, manifestaciones de tal actitud en la práctica. Esas manifestaciones con frecuencia revisten la forma de discriminación, pero en muchos casos van mucho más allá y entrañan el fomento de odio o incluso la persecución contra individuos o grupos.

En algunos casos, la intolerancia está institucionalizada y se basa en la legislación, pero es aún más frecuente que dimane de actitudes voluntariamente intolerantes y de un comportamiento derivado de la costumbre, de los prejuicios o del odio. El único denominador común de todas las formas de intolerancia —y el número de formas es ilimitado— es la desigualdad de beneficios materiales que perciben, respectivamente, el autor y la víctima.

Es importante tener en cuenta que la igualdad entre todos los seres humanos supone la ausencia de discriminación. Pero igualdad no es uniformidad. Un régimen de respeto absoluto de los derechos humanos tiene que conciliar la unidad con la diversidad. La igual dignidad que se debe a todos aspira al respeto de las diferencias en la identidad de cada persona. En el respeto absoluto al derecho a ser diferente es donde encontramos la auténtica igualdad y la única posibilidad del pleno disfrute de los derechos humanos sin discriminación.

La expresión “intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones” abarca no sólo la discriminación que menoscaba o niega el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, sino también los actos que fomenten el odio o persecución contras esas personas o grupos.

Al centrarnos en la realización del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, no ha de pasarse por alto otros derechos y libertades que son fundamentales para la realización de ese derecho, como la libertad de opinión y de expresión (sin la cual tal vez no sea posible revelar y denunciar casos de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones cuando se producen); y la libertad de reunión y asociación pacíficas (sin la cual los grupos unidos por una religión o convicciones determinadas tal vez no puedan reunirse u organizarse eficazmente). El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones está tan estrechamente vinculado a todos los demás de-

rechos humanos y libertades fundamentales y tan íntimamente relacionado con ellos, que no es posible disfrutar de la libertad de religión o convicciones si se restringe o deniega la plena realización de otros derechos o libertades.

Es evidente que se ha producido un avance social, pero puede añadirse que “si bien existe en general una tendencia —más notable ahora que en el siglo XIX— favorable al reconocimiento del derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, siguen actuando ciertos factores desfavorables. Debe recordarse que el respeto por los derechos humanos ha surgido sólo tras una larga lucha; de vez en cuando la humanidad ha presenciado retrocesos —a veces muy serios— de la tendencia general hacia una mayor libertad. Puede citarse un ejemplo reciente: hasta 1930, se daba por sentado que nadie discutiría las premisas básicas de la libertad religiosa y otros derechos humanos, y que el progreso —si bien lento en algunas partes del mundo— era seguro. Pero repentinamente surgió en Alemania el nazismo, que defendía abiertamente la denegación de los derechos humanos a algunos individuos, por motivos de raza y religión. Dicha política discriminatoria fue tan sistemática que se repudiaron muchas garantías dadas a las minorías raciales y religiosas en instrumentos internacionales, y dichos grupos debieron pasar por un sombrío período de penurias y persecuciones.

Aunque en la mayor parte del mundo han desaparecido actualmente las formas tradicionales de discriminación, gracias al cambio de actitud de las iglesias, de los gobiernos y del público en general frente a los disidentes —y sobre todo debido al cambio de ambiente en la comunidad mundial— no puede descartarse la posibilidad de que estas tendencias favorables vuelvan a invertirse en el futuro.

De todas formas, el precio que hay que pagar por la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, como el precio que hay que pagar por las demás libertades, es una vigilancia eterna y cada vez más intensa (15).

Las disposiciones de las constituciones y leyes fundamentales de los Estados revisten una importancia capital para la realización de los derechos humanos, toda vez que crean una esfera de libertad individual o colectiva inmune a la injerencia de las autoridades públicas, en especial, con respecto a principios fundamentales como la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones. Al enunciar estos principios, al imponer a todas las autoridades públicas la obligación solemne de respetarlos y cumplirlos,

y al indicar la manera de establecer, ejecutar y determinar judicialmente las reglas para aplicarlos, se fijan normas para los legisladores, administradores y jueces. Este es el caso español, donde al igual que en diversos países están en vigor leyes que tipifican como delitos ciertos actos de intolerancia y discriminación fundados en la religión o las convicciones y que establecen penas y castigos adecuados para los culpables. Se considera esa intolerancia y esa discriminación como delito porque infringe gravemente los derechos y libertades de víctimas inocentes.

La mera existencia de esas leyes, el hecho de que se advierta que las autoridades están dispuestas a invocarlas y la gravedad de la pena o castigo que puede imponerse, constituyen medios de disuasión para quienes, de otro modo, podrían verse tentados a participar en esos actos o de inducir a otros a cometerlos.

El problema entraña no sólo la discriminación que niega los derechos y libertades de individuos y grupos que profesan religiones o convicciones diferentes, sino también actitudes y manifestaciones de intolerancia entre religiones y en el seno de ellas, y entre individuos y grupos que tienen religiones o convicciones diferentes, así como entre naciones y dentro de éstas.

Los prejuicios, las supersticiones y los mitos que inspiran nuestra conducta en sociedad y que son transmitidos culturalmente de generación en generación, así como las estructuras anacrónicas e injustas que dan lugar en diversas regiones a mayorías de seres humanos sumidos en la miseria y en la ignorancia, colaboran a hacer germinar el dogmatismo, la intolerancia y la discriminación, y con ellos las persecuciones. Para eliminar la discriminación y la intolerancia en todas sus formas tiene que haber forzosamente un cambio de actitud en el ser humano que será el resultado de unos indispensables cambios sociales y transformaciones psíquicas de las personas.

Al examinar el significado de los términos “tolerancia” y “libertad”, podemos distinguirlos, pues, mientras la tolerancia entraña que las personas acepten el derecho de otras personas a mantener puntos de vista distintos, el concepto de libertad va más allá de la situación de las personas, pues implica al Estado y le asigna graves responsabilidades, en particular el deber de garantizar la libertad religiosa; la tolerancia no es sólo cuestión de no discriminación, sino un acto de comprensión que debe provenir de la persona antes que del Estado.

La religión puede definirse como “una explicación del sentido de la vida y del modo de vivir con arreglo a él. Toda religión tiene por

lo menos un credo, un código de conducta y un culto.”

Existen literalmente miles de religiones o convicciones, y cada una es única en algunos aspectos. Cada una de ellas, por ejemplo, puede tener: sus propios sistemas de convicciones, ya sean teístas, no teístas o ateas; sus propias doctrinas, tales como doctrinas de la inmortalidad, la predestinación o la atribución de bienes a la comunidad; sus propios escritos fundamentales, como la Biblia, el Talmud, o el Corán; sus propias formas de culto, tales como la naturaleza, los antepasados o una o más deidades; y sus propias prácticas consuetudinarias, como el bautismo, las peregrinaciones, la celebración de fiestas, o las ceremonias nupciales o funerarias.

La mayoría de las personas, en el caso de que profesen una determinada religión o convicción, lo hacen porque han nacido o han sido criadas en ella. Las actitudes que en la infancia se aprenden de los padres, profesores, iglesias o congregaciones, ejercen una influencia duradera y profunda en su concepción general de la vida, y es casi imposible desecharlas, convencerse de que son erróneas y adoptar nuevas actitudes. Familiarizadas únicamente con los preceptos de su propia religión o convicción, tienen poco interés en aprender, o aprender a comprender, los de otra fe; es más, su actitud a este respecto puede ser totalmente negativa. Quienes intentan comprender religiones o convicciones distintas de la suya se encuentran con que la tarea es sumamente difícil, no sólo porque tal comprensión entraña la aceptación, como cuestión de fe, de ideas extrañas a la experiencia y modo de vida cotidianos, sino también porque significa alterar todo un orden de la vida que les es propio.

La importancia de la enseñanza religiosa en la infancia adquiere así una gran importancia pues en gran medida condicionará su vida futura.

La Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en su artículo 5 recoge:

“1. Los padres o, en su caso, los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la educación moral en que crean que debe educarse al niño.

2. Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión

o convicciones conforme a los deseos de sus padres o, en su caso, sus tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.

3. El niño estará protegido de cualquier forma de discriminación por motivos de religión o convicciones. Se le educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y hermandad universal, respeto de la libertad de religión o de convicciones de los demás y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad.”

El párrafo 3 del citado artículo añade que:

“La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.”

Las modificaciones constantes en la religión pública que han ocurrido y siguen ocurriendo en muchas regiones del mundo, son otra causa profunda de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión, las creencias o las convicciones. Por un lado existe un fenómeno de secularización o anticlericalismo, en virtud del cual la moral se funda en el bienestar de la humanidad en este mundo, prescindiendo de toda idea de introducir sistemas religiosos y formas de culto, o por lo menos de religión, en la educación pública o en la gestión de los asuntos públicos. Por otro lado, hay una sacralización o un clericalismo en virtud del cual se convierten en un principio o pasan a formar parte de una política las medidas de control clerical de la educación, las leyes aplicables al matrimonio, los cementerios, la beneficencia pública, etc., o por lo menos se toman medidas para preservar la autoridad o influencia de la Iglesia en los asuntos sociales y políticos. La lucha por el predominio entre estas dos tendencias ha sido importante, y a veces violenta, en siglos pasados y en el actual.

Un estudio del Consejo Mundial de Iglesias se expresa en los siguientes términos: (16)

“La era actual se caracteriza por lo que podría denominarse crisis de lo secular. La tendencia predominante en la cultura

industrial occidental durante el siglo XX ha sido una expansión incesante de la secularización de la sociedad, que ha desplazado progresivamente a la dimensión religiosa que desde una participación activa ha quedado relegada al margen de la sociedad, al ámbito privado. La secularización se convirtió en parte integrante de los sistemas ideológicos dominantes cuyos modelos de desarrollo fueron exportados por todo el mundo."

A estos supuestos se opone hoy radicalmente un movimiento llamado del "retorno de lo sagrado" que desde la década de 1970 se ha convertido casi en un proceso continuo. Sus manifestaciones pueden verse no sólo en el cristianismo, por ejemplo con el incremento de los movimientos de renovación carismáticos y parroquiales, sino también fuera de él, con el auge de los movimientos neorreligiosos (o "nuevas religiones de la juventud") y la introducción de las religiones y sectas orientales en el tejido de la cultura occidental.

En muchas partes del tercer mundo se está produciendo un renacimiento religioso con un poderoso componente sociopolítico, y es que un gran número de comunidades consideran la religión como un foco importante, tanto en la lucha por la liberación contra la opresión como en la lucha en pro de una identidad propia y un desarrollo críticos.

Las reacciones inmediatas a estas tendencias han estado impulsadas a veces por respuestas emocionales, así como por acontecimientos políticos, económicos e incluso militares que han agravado las hostilidades religiosas subyacentes y han fortalecido una mentalidad de enfrentamiento.

Existen actualmente miles de pseudoreligiones que explotan la libertad de religión o convicciones o abusan de ella. Algunas de estas pseudoreligiones utilizan extrañas "convicciones" como fachada para encubrir actividades ilegales, otras propugnan la utilización de estupefacientes o actividades sexuales para atraer a nuevos miembros. Algunas insisten en una obediencia ciega a sus dirigentes, otras enseñan a los miembros a reprimir toda idea crítica, mientras que otras persiguen la identidad del grupo a expensas del desarrollo individual. Quienes abandonan estas pseudoreligiones suelen vivir con el temor de ser víctimas de actos de hostigamiento o venganza física. Todas ellas persiguen principalmente la prosperidad y la riqueza.

## LA ENSEÑANZA Y LA EDUCACION EN LA LUCHA CONTRA LA INTOLERANCIA

Al ser fundamentalmente un problema de actitud individual, de convencimiento interno, ha de buscarse en esa esfera social y cultural el principal factor de apoyo en esa lucha contra la discriminación, en el cual la enseñanza es principal base de partida.

En el seminario celebrado en Ginebra (17), se recomendó:

"f) El espíritu de tolerancia debe reinar en toda la sociedad, en la familia, en el lugar de trabajo, y en la educación impartida en las escuelas e instituciones de enseñanza de todo tipo, desde la escuela maternal hasta la universidad. Debe hacerse hincapié en la importancia de educar en la tolerancia desde los primeros años;

"g) En los programas de estudios de maestros y enseñantes de las escuelas e instituciones de enseñanza de todo tipo y nivel, debe subrayarse la importancia de los derechos humanos y tratarse de la libertad de religión o convicciones en el marco de la comprensión de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos;"

La preocupación de la comunidad internacional por este tipo de educación ha estado presente desde la constitución misma de las Naciones Unidas. Así se expresa con absoluta claridad en el artículo 26, párrafo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el cual se concibe a la educación para los derechos humanos, no sólo como un fin en sí mismo, sino como un medio para formar la conciencia de los seres humanos.

La UNESCO se ha ocupado reiteradamente del problema, y señala como principios fundamentales los siguientes: (18)

"Tanto la educación como la enseñanza de los derechos humanos deben basarse en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales;

La enseñanza debe dar igual importancia a todos los derechos humanos, dado el carácter universal e indivisible de éstos;

Los derechos humanos no deben enseñarse de manera clásica o tradicional sino que en su enseñanza debe incorporarse



el tratamiento de nuevas realidades y problemas, tales como la autodeterminación, la explotación y la discriminación en todas sus formas;

Debe tenerse preocupación permanente por fomentar una conciencia clara sobre los estrechos vínculos entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo.”

A la hora de materializar la enseñanza-aprendizaje de los derechos humanos en el sistema educativo tradicional de los Estados, encontramos diversas respuestas que de manera simplificada pueden agruparse en dos grandes categorías: Por un lado están todas aquellas que pueden denominarse de “incorporación de contenidos”. Estas estiman que es suficiente la inclusión de esta temática en alguna de las asignaturas existentes o, a lo sumo, el diseño de una asignatura específica, para que los educandos logren los objetivos que sobre este aspecto orientan la acción del sistema educativo. La principal objeción a esta postura, consiste en que debajo de esta posición subyace una concepción de los derechos humanos meramente declaratoria, que los reduce a un conjunto de informaciones cuya formulación es insuficiente para asegurar su existencia real.

La otra alternativa puede denominarse de “integración dentro del curriculum existente”, y parte del principio de que la información sobre los derechos humanos es poco significativa en el proceso de enseñanza-aprendizaje en los niveles de educación primaria o secundaria. En ellos lo importante es la práctica, la vivencia de los derechos humanos más que su fundamentación filosófica, su concepción jurídica o su evolución histórica. Se trata, en síntesis, de un proceso de formación de actitudes que requiere de ingredientes de conocimientos, niveles afectivos y de manifestaciones de conducta. La información necesaria no es la relativa a los derechos humanos, sino la concerniente a los objetos o situaciones en los que éstos se ponen en vigencia. Por tanto, desde esta perspectiva, no es necesaria solamente la inclusión de un contenido especial sobre los derechos humanos, sino que debe efectuarse un cambio de enfoque.

Un documento de la UNESCO señala las actitudes y conocimientos que hay que desarrollar en el aprendizaje y enseñanza de los derechos humanos que pueden ser resumidos de la siguiente manera:

“1. Una actitud de *aceptación* frente a personas de distinta raza, religión, cultura y nacionalidad.

a) El *reconocimiento* de que los derechos humanos básicos son iguales para todos.

b) La *tolerancia* de las discrepancias en las convicciones, hábitos y sistemas sociales, económicos y políticos.

c) La *apreciación* de la aportación de los “extranjeros” a aspectos importantes de la civilización.

d) El *interés* por el arte de otras culturas, y el *reconocimiento* de su valor, con la capacidad para apreciarlo.

e) La *capacidad* y el *deseo* de examinar cuestiones de diversa índole desde el punto de vista de los extranjeros; de “ponerse en el lugar” de los otros.

f) La *disposición* a formarse una idea general acerca de los extranjeros y una opinión acerca de las personas, basándose más en la realidad de los hechos que en los prejuicios y en las ideas estereotipadas.

g) El *deseo de cooperar* con los extranjeros para eliminar sufrimientos, respetar los derechos humanos y mantener la paz.

h) La *disposición* a considerar los grandes problemas con que se enfrentan hoy los pueblos desde un punto de vista global o mundial, y no sólo desde un punto de vista nacional.

2. Un *conocimiento* y una *comprensión* de los demás pueblos y países de la raza humana y de las condiciones de la sociedad actual son necesarios, útiles y adecuados para fomentar aquellas cualidades. La extensión de ese conocimiento es ilimitada.”

El logro de estos resultados requiere que el contexto dentro del cual se realiza el proceso de enseñanza-aprendizaje presente, por lo menos, dos características.

a) Una enseñanza que, en especial, esté alejada del dogmatismo y que se traduzca en un permanente análisis, reflexión y crítica en relación con los contenidos de la enseñanza;

b) Una irrestricta libertad de expresión pública del pensamiento.

La metodología empleada debe estimular la participación de los estudiantes, posibilitar la discrepancia, abrir las mentes, y que procuren sistemáticamente el desarrollo del pensamiento, que formen en el niño, desde la más temprana

infancia, la conciencia clara de la libertad intrínseca de todo ser humano, y de la igualdad en valores y derechos de todos los miembros de la raza humana.

El cambio a través de la educación es lento. Pero ese cambio y esa lucha a través de la educación nos depararán siempre victorias auténticas y duraderas.

### NOTAS

- (1) Asociación para la defensa de la libertad religiosa. Documento de Trabajo. Seminario de las Naciones Unidas sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia, y el respeto a la libertad de religión. Génova 1984.
- (2) Palabras pronunciadas por el Santo Padre en Lourdes el 4 de agosto de 1983. Presentadas como documento de trabajo por la Santa Sede, Génova 1984.
- (3) DE VILLIERS, Philippe. "ARGELIA, LO QUE NOS AMENZA". Figaro-Magazine, 4 de abril de 1992.
- (4) BASCO, Sebastián. "ISLAMISTAS ARGELINOS DEGÜELLAN A DOCE EMPLEADOS CROATAS Y BOSNIOS CRISTIANOS. ABC, 16 de diciembre de 1993.
- (5) PERCEBAL, José Luis. EL MUNDO, 10 de diciembre de 1993.
- (6) DEL PINO, Domingo. Revista Española de Defensa. Número 57. Noviembre de 1992.
- (7) TORRES, Maruja. ENTRE EL MIEDO Y LA ESPERANZA. Jerusalén. EL PAIS, 13 de diciembre de 1993.
- (8) FESTO, François. IL GIORNALE DE MILAN, agosto de 1992.
- (9) FRESCOBALDI, Dino. "UN ESTADO ISLAMICO EN LA EUROPA POST-COMUNISTA". LA REPUBLICA, agosto de 1992.
- (10) UMBACH, Frank. "LAS LECCIONES DE YUGOSLAVIA". Revista Española de Defensa. Número 69, noviembre de 1993.
- (11) RODRIGUEZ, Isabel. UNA CONTIENDA QUE EMPEZO CON UNA INVASION NORMANDA. Londres. Diario-16, 16 de diciembre de 1993.
- (12) DERECHOS HUMANOS. PREGUNTAS Y RESPUESTAS. Naciones Unidas. Página 4. Nueva York, 1987.
- (13) BOUTROS-GHALI, Boutros. UN PROGRAMA DE PAZ. Naciones Unidas. Nueva York, 1992.
- (14) Resolución 1983/40. Comisión Derechos Humanos. Resolución 1983/31. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las minorías. Relatora Especial. ODIO BENITO, Elisabeth. Naciones Unidas. Nueva York, 1989.
- (15) Estudio sobre la discriminación en materia de religión y de prácticas religiosas. Publicación de las Naciones Unidas. Número de revista 60.XIV.2. Páginas 63 y 64.
- (16) "STUDY PAPER ON RELIGIOUS LIBERTY". Comité Central del Consejo Mundial de Iglesias. Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, 1981. Párrafos 2.2 a 2.11.
- (17) Seminario de las Naciones Unidas sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en materias relativas a la libertad de religión y convicciones. Ginebra, 1989. Párrafo 102.
- (18) Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y paz internacionales y la educación relativa a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, aprobada por la UNESCO en 1974 y el Documento final del Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos, celebrado bajo los auspicios de la UNESCO en Viena en 1978.